

Constancia: la apoderada de la parte demandante presentó renuncia al poder. La parte demandante constituyó nueva apoderada, a la vez que presentó escrito de desistimiento del proceso. El demandado no ha sido aún notificado. *A Despacho.*

La Tebaida, Quindío, noviembre 28 de 2022

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL La Tebaida – Quindío

Asunto: Interlocutorio/No acepta renuncia/Reconoce Personería/
Terminación por desistimiento

Proceso: Verbal/Entrega de la cosa por el tradente al adquirente

Demandante: Promotora de Proyectos La Provence S.A.S.

Demandado: Javier Toro Ramírez

Radicación: 634014089002-2022-00018-00

Veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO POR DECIDIR

La renuncia presentada por la abogada que viene representando a la parte demandante, la designación de nueva apoderada, así como el desistimiento del proceso que presenta la parte actora.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Examinad el escrito con el que la abogada Ana Paula Zuleta Mora, presenta renuncia al poder, se advierte que el mismo no viene acompañado de la comunicación en tal sentido, enviada a su poderdante, por lo que no se aceptará la misma (inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso).

Asimismo, en atención al poder otorgado por Laura Camila López León, en su calidad de representante legal de la sociedad demandante, el Despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería judicial para actuar en su favor, a la abogada Ingridy Cristina Criollo Ramírez, decisión con la que, de acuerdo con lo previsto en el inciso 1º del artículo 76

ibídem, se entiende revocado el poder otorgado por la demandante, a la abogada Ana Paula Zuleta Mora.

Finalmente, la solicitud de desistimiento del proceso se tiene ajustada a lo consagrado en el artículo 314 del Código General del Proceso, pues proviene de la apoderada judicial de la parte demandante, que cuenta con facultad expresa para desistir. Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar el desistimiento de las pretensiones, sin condena en costas y expensas, dice la parte final de la disposición arriba anotada, pues el demandando no se encuentra notificado, y las medidas previas recaen sobre bienes que le pertenecen a la parte demandante.

Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se aceptará la renuncia a términos, así como el archivo definitivo del proceso, previa anotación en el libro radicador.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

1. NO ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por la abogada Ana Paula Zuleta Mora.
2. RECONOCER personería judicial a la abogada Ingrid Cristina Criollo Ramírez, para representar a la parte demandante.
3. DECLARAR terminado el presente proceso verbal, por desistimiento, conforme lo ha solicitado la parte demandante, así como el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
4. ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria, no así a los de notificación de esta providencia.
5. ARCHIVAR, surtidos los trámites aquí ordenados el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

Notifíquese,


PAMELA QUINTERO ÁLVAREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA TEBaida, QUÍNDIO**
El auto que antecede se notificó por
fijación en ESTADOS.
29 DE NOVIEMBRE DE 2022

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ac69126f2df4b2955de4ef12e891bda5f228fc55e6b7588529ae714ecda24f6**

Documento generado en 28/11/2022 07:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>